

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Examen Periódico Universal**  
**Tercer Ciclo**  
Uruguay

**Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo**  
**Uruguay**

[12 de julio de 2018]

## **1. Introducción**

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) presenta este informe a la 32ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos, ocasión en la que tendrá lugar el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal al Estado de Uruguay.

2. Este informe presenta el seguimiento de algunas recomendaciones realizadas por el Consejo de Derechos Humanos en ocasión de la Segunda Ronda del Examen Periódico Universal al Estado de Uruguay<sup>i</sup>. Asimismo, refiere a asuntos en los que la INDDHH ha detectado retrasos, vacíos o falta de armonización de la legislación con los compromisos y estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como prácticas institucionales que vulneran derechos protegidos por la normativa vigente.

## **2. Antecedentes**

### **Presentación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo<sup>ii</sup>**

3. La INDDHH es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional.

4. Fue creada por la Ley Nº 18.446 de 24 de diciembre de 2008<sup>iii</sup> en cumplimiento de los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 48/134 de 1993, así como de los compromisos asumidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993.

5. Es un mecanismo complementario de otros ya existentes, destinado a otorgar mayores garantías a las personas en el goce efectivo de sus derechos y para verificar que las leyes, las prácticas administrativas y políticas públicas, se ajusten a las normas internacionales protectoras de los derechos humanos.

6. El artículo 83 de la Ley Nº 18.446 le asigna a la INDDHH “las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)<sup>iv</sup>.”

7. La INDDHH ha puesto en funcionamiento el MNP de acuerdo a los requisitos establecidos en el OPCAT<sup>v</sup>. El MNP ha desarrollado sus funciones para cumplir con el mandato de realizar visitas preventivas a los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad<sup>vi</sup>, mantener entrevistas privadas, acceder a toda la información pertinente<sup>vii</sup>, publicar informes relativos a dichas visitas, y formular recomendaciones, propuestas y observaciones acerca de la legislación<sup>viii</sup>.

8. La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) otorgó a Uruguay la calificación A en mayo de 2016.

### **3. Marco constitucional y legislativo de la República Oriental del Uruguay. Reformas y nuevas leyes**

#### **Nuevo Código del Proceso Penal (CPP)<sup>ix</sup>**

9. El 1 de noviembre de 2017 entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal<sup>x</sup>. La reforma del sistema procesal penal tuvo lugar después de varios años de estudio y significó un esfuerzo para fortalecer el sistema de garantías. A escasos meses del inicio de su vigencia el Poder Ejecutivo envió un proyecto de reforma que altera la estructura normativa garantista del

nuevo Código y amplía la discrecionalidad policial en los primeros momentos de la detención y en la investigación para determinar la existencia de delitos. La reforma propuesta –de ser aprobada en su formulación actual– producirá un impacto negativo sobre las garantías al momento de la detención, el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y el margen de discrecionalidad necesario para el ejercicio de la función judicial<sup>xi</sup>.

### **Reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia y sistema penal juvenil<sup>xii</sup>**

10. En lo que refiere a la normativa nacional en materia de responsabilidad penal adolescente el MNP ha observado que la última reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA)<sup>xiii</sup> adoptada con la Ley N° 19.551<sup>xiv</sup> endurece la respuesta punitiva hacia las y los adolescentes. Dicha Ley profundiza las reformas introducidas por las Leyes N° 18.777, N° 18.778 y N° 19.055, dando cuenta de un proceso regresivo que contradice las recomendaciones de los organismos internacionales en atención a los principios de excepcionalidad, brevedad y especificidad de la pena de privación de libertad<sup>xv</sup>.

11. La reforma más grave que introduce esta ley es el aumento de la duración de las medidas cautelares de 90 días<sup>xvi</sup> a 150 días, y a su vez el mantenimiento del régimen especial del artículo 116 bis<sup>xvii</sup>. Por otra parte, la modificación realizada al Artículo 76 resulta ambigua en cuanto al lugar en el cual queda alojado el o la joven durante el tiempo que transcurre entre la detención y la decisión que habilita la medida cautelar o su liberación<sup>xviii</sup>.

### **Ley integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia basada en Género<sup>xix</sup>**

12. Uruguay ha ratificado convenciones internacionales para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, sin embargo, presentaba un proceso más lento de armonización de la legislación nacional. Es así que el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica luego de un proceso participativo presentó en abril de 2016 al Parlamento un proyecto de “Ley integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia basada en Género”. Luego de un arduo trámite parlamentario la Ley N° 19.580 fue aprobada en diciembre de 2017.

13. La norma recoge las recomendaciones internacionales realizadas a Uruguay frente a la falta de adecuación de la normativa vigente. Sin embargo, desde su aprobación hasta la fecha han existido dificultades en su aplicación.

14. En pleno proceso de discusión de asignación de recursos presupuestales, la INDDHH expresa su preocupación por los recursos que se asignarían a los organismos centrales de la Ley 19.580. En el proyecto presentado en junio por el Poder Ejecutivo al Parlamento se le destinarían a la ley recursos para el fortalecimiento de la atención a las situaciones de violencia (Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio del Interior); atención a viviendas de interés social para las víctimas (Ministerio de Vivienda) y campañas de bien público (Presidencia). En el primer estadio de la discusión presupuestal no aparecen definiciones para el Poder Judicial ni la Fiscalía, órganos fundamentales según lo establecido por la Ley 19.580. Las constantes manifestaciones de la violencia de género que ocupan la agenda pública dan cuenta de la necesidad de redoblar los esfuerzos estatales para la aplicación de dicha norma en toda su extensión.

### **Ley de servicios de comunicación audiovisual**

15. La Ley 19.307 en sus artículos 84, 85 y 86 atribuyó a la INDDHH el cometido de defender y promover los derechos de las personas hacia y ante los servicios de comunicación audiovisual.

16. La INDDHH, en cumplimiento de sus competencias recomendó: A) Al Poder Ejecutivo: a.- Una vez que reciba el Informe de la Comisión Honoraria Asesora de los Servicios de Comunicación, se adopte la máxima diligencia para la aprobación de la reglamentación de la Ley. b.- Designar sin más dilación y de acuerdo al procedimiento previsto al Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual. B) A la Asamblea General a.- Cumplir con los pasos previstos del proceso actualmente en curso de selección de los cuatro miembros del Consejo de Comunicación Audiovisual. b.- Designar prontamente al miembro no legislador que la represente en la Comisión Honoraria Asesora<sup>xx</sup>.

#### **Ley de Riego con destino agrario**

17. La INDDHH realizó un análisis sobre los posibles impactos en los derechos humanos al ambiente sano, a la participación social y al acceso al agua potable de las modificaciones introducidas por la Ley 19.553 de Riego con Destino Agrario<sup>xxi</sup>. Dicho análisis enfatizó la necesidad de garantizar la participación de la sociedad civil en todos los aspectos de la planificación, gestión y control de los recursos hídricos; asegurar la protección de fuentes de agua potable; incluir evaluaciones ambientales que prevean mecanismos efectivos de respuesta ante situaciones de emergencia; desarrollar estrategias de control y monitoreo ambiental, incluyendo coordinación interinstitucional y participación de sociedad civil; impulsar la investigación científica para la protección del agua y del ambiente; prever espacios para la solución de controversias; establecer sanciones claras y efectivas hacia quienes incumplan con la normativa, especialmente con miras a impedir la especulación financiera en base a los recursos hídricos y asegurar la protección ambiental, incluyendo la calidad, cantidad y disponibilidad de agua potable; producir y publicar información precisa relativa al agua y al ambiente<sup>xxii</sup>.

### **4. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **I. Igualdad y no discriminación**

##### **Personas con discapacidad<sup>xxiii</sup>**

18. Las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Primer Informe Nacional de Uruguay incluyen un párrafo específico sobre la necesidad de adoptar medidas para designar un mecanismo de supervisión que se ajuste plenamente a los Principios de París<sup>xxiv</sup>.

19. La INDDHH trabajó en conjunto con sociedad civil y Poder Ejecutivo para elaborar una propuesta de mecanismo de supervisión de la Convención.

20. Dicha propuesta define que el Mecanismo funcionaría en el ámbito de la INDDHH, que la vía propicia para atribuir esa competencia a la INDDHH sería la legal y que sería necesario otorgarle los recursos económicos para el desarrollo de esa nueva competencia. La INDDHH estima necesario un pronunciamiento a la brevedad del Estado uruguayo en este sentido.

21. Con respecto a la situación de las personas con discapacidad en el territorio nacional, el monitoreo de centros de 24 horas para personas con discapacidad bajo la órbita del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay realizado por el MNP<sup>xxv</sup>, observó fallas en múltiples niveles del Sistema que producen una vulneración de derechos continuada en el tiempo, agravada por la fragilidad propia de la población atendida. En varios centros se constató un modelo de atención tutelar que no reconoce a la persona con discapacidad como sujeto de derecho. Asimismo, se evidenció la falta de calificación del personal para el trabajo con personas con discapacidad, así como condiciones edilicias y de mobiliario inadecuadas.

22. Adicionalmente, se constataron situaciones de abuso sexual o de vulneración de los derechos de intimidad e integridad por parte de funcionarios/as hacia las personas residentes <sup>xxvi</sup>. Si bien las situaciones sobre las que se tuvo conocimiento fueron judicializadas, es imprescindible reforzar las acciones de vigilancia para la no repetición de estos hechos y la adopción de medidas reparatorias.

23. La INDDHH subraya la importancia de brindar las garantías que prevengan situaciones de violencia institucional hacia personas con discapacidad en centros de protección de 24 horas. <sup>xxvii</sup>

### **Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

24. La INDDHH expresa su preocupación por la situación de los migrantes que llegan al país, en especial, aquellos que solicitan refugio y que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El fenómeno de la movilidad humana ha sufrido cambios notorios en Uruguay en los últimos años. Uruguay es hoy un país de destino de migrantes y sus familias, que, en muchos casos, solicitan estatuto de refugiados conforme a la Ley 18.076 de 2007.

25. La INDDHH ha señalado el marco jurídico que ampara los derechos humanos de estas personas de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por Uruguay y ha invocado también motivaciones humanitarias expresando que es preocupante que el país no se encuentre preparado para gestionar los desafíos que presenta este fenómeno. La INDDHH cree que es posible y necesario instrumentar acciones concretas, en particular en aspectos relativos a su vivienda en los primeros días de su ingreso al país <sup>xxviii</sup>.

26. Por otra parte, también se debe señalar las situaciones de discriminación, basadas en el origen nacional y posibilidades económicas de los migrantes. Ello ha sido un fuerte obstáculo para el goce efectivo de derechos en igual condición que los nacionales. Esta situación se encuentra ligada a las dificultades de la población migrante, principalmente de origen cubano y dominicano, para la obtención de documentación uruguaya. El goce efectivo del derecho a la salud, trabajo y educación, entre otros, están fuertemente vinculadas con las posibilidades de regularización documental de los migrantes.

### **Población afrodescendiente<sup>xxix</sup>**

27. La INDDHH saludó e implementó en sus concursos la Ley 19.122 en el entendido de que constituye una herramienta fundamental para afrontar la desigualdad étnico-racial y mejorar los niveles de autonomía de las personas afrodescendientes. En tal sentido, el artículo 2° declara de interés general el diseño e implementación de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado, dirigidas a los integrantes de la población afrodescendiente para promover la equidad racial, mitigar y colaborar a erradicar todas las formas de discriminación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos.

28. La Oficina de Servicio Civil realiza el relevamiento de ingreso de personas afrodescendientes al Estado permitiendo realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación de la cuota<sup>xxx</sup>.

29. De acuerdo a los datos arrojados por la Oficina de Servicio Civil, entre el año 2014 en que se comienza a implementar la Ley y el 2017, se relevó el ingreso de 1.117 personas afrodescendientes. Del total de personas que ingresaron al Estado, la modalidad cuota (Ley 19.122) representó el 1,1% en 2014, el 2,7% en 2015, el 1,8% en 2016 y 2,1% en 2017. Resta, entonces, realizar un gran esfuerzo para la aplicación efectiva de la Ley 19.122. Adicionalmente, cabe llamar la atención en lo referente a capacitación y planificación de los concursos. La mayoría de los organismos (84,3%) no impartió capacitación o sensibilización

para la incorporación de personas afrodescendientes. Por otra parte, el 34,2 % manifiesta la necesidad de asesoramiento para realizar los llamados. Casi la mitad de los organismos (45 %) que planifican realizar llamados en 2018 declaran necesitar asesoramiento<sup>xxxí</sup>. La INDDHH observa con preocupación no solo la dificultad para cumplir con la cuota prevista sino también la falta de capacitación y planificación desde la órbita estatal en esta materia.

## **II. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

### **Privación de libertad de adultos. Régimen de reclusión especial<sup>xxxii</sup>**

30. En el año 2015 la administración penitenciaria dispuso un régimen de reclusión especial en el Piso 5º de la Ex Cárcel Central sin base ni justificativo legal y en condiciones de aislamiento y de graves afectaciones a los derechos humanos. En 2016 estas personas fueron trasladadas al Módulo 12 de la Unidad 4 manteniendo el régimen especial de reclusión. Las autoridades han manifestado que este régimen se utiliza para personas consideradas altamente peligrosas. No obstante, no se evidencian elementos de clasificación técnica, razón legal convincente, más allá de la notoriedad mediática de algunos casos.

31. La INDDHH expresa su preocupación por el mantenimiento de este régimen que colide con la vigencia de los derechos humanos y constituye un retroceso en materia de derecho penitenciario. Asimismo, señala los efectos nocivos de la prolongación en el tiempo de este régimen para las personas que lo padecen y sus familiares, así como para el personal policial. Finalmente, subraya el incremento de los riesgos de torturas y otros malos tratos que significa la permanencia de internos por largos períodos de tiempo en estas condiciones de reclusión.

32. Por otra parte, el MNP ha recomendado se modifique el vigente Decreto-Ley Nº 14.470<sup>xxxiii</sup> sobre normas de reclusión y personal penitenciario aprobado en dictadura de modo de establecer un Derecho Penitenciario acorde con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos<sup>xxxiv</sup>.

### **Privación de libertad de adolescentes<sup>xxxv</sup>**

33. De acuerdo al monitoreo realizado por el MNP, la privación de libertad en adolescentes en los centros gestionados por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente registra una impronta de control punitivo que está en tensión con la lógica educativa. Se observa la medicalización del encierro como estrategia de contención y se han detectado prácticas cotidianas de encierro compulsivo. Adicionalmente, la oferta educativa es insuficiente y en reiteradas ocasiones se invoca la necesidad de seguridad para postergar e incluso eliminar actividades educativas, recreativas y sociales.

34. El MNP ha realizado visitas de inspección y seguimiento del Centro de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación –centro para varones mayores de 15 años que cumplen medidas cautelares- desde 2014. De acuerdo a los datos relevados y las características de la población, el MNP entiende y advierte que, pese a algunas mejoras, las condiciones de encierro constituyen un trato cruel, inhumano y degradante. Se observaron situaciones de encierro compulsivo de larga duración (22 a 23hs), escaso tiempo destinado a actividades educativas y recreativas, celdas sin luz eléctrica, oscuras, húmedas y de tamaño reducido.

35. Por último, la INDDHH considera que es ineludible la revisión del Sistema de Justicia Juvenil y el desarrollo de un plan de acción basado en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los tratados de derechos humanos. Se requiere modificar la normativa, priorizar las medidas no privativas de libertad y consolidar un proyecto institucional que enfatice los aspectos educativos y revierta la disparidad de criterios y fragmentación del sistema actual<sup>xxxvi</sup>.

---

<sup>i</sup> (A/HRC/26/7) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Uruguay. 4 de abril de 2014. Consejo de Derechos Humanos.

<sup>ii</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.10 Seguir avanzando en la adopción de medidas necesarias para establecer una institución nacional de derechos humanos compatible con los Principios de París (Venezuela (República Bolivariana de)); 123.11 Velar por que la institución nacional de derechos humanos y la Oficina del Ombudsman cuenten con recursos suficientes para desempeñar de manera efectiva sus funciones de acuerdo con los Principios de París (Australia); 123.13 Garantizar que la institución nacional de derechos humanos cumpla los Principios de París (Francia); 123.12 Trabajar para obtener la acreditación de la institución nacional de derechos humanos (Burkina Faso); 123.14 Respetar la independencia de la Oficina del Ombudsman y la institución nacional de derechos humanos del Uruguay durante el proceso de elaboración de informes (Ghana); 123.15 Procurar la acreditación de la institución nacional de derechos humanos y la Oficina del Ombudsman ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (México); 123.16 Acelerar el establecimiento de un mecanismo nacional para la prevención de la tortura (Burkina Faso); 123.17 Seguir fortaleciendo el mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes garantizando su autonomía, asignándole los recursos necesarios y elaborando un plan para su funcionamiento eficaz (Serbia); 123.18 Seguir adelante con la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, velar por su independencia y su dotación de financiación y recursos suficientes y elaborar un plan detallado para su funcionamiento eficaz (España);

<sup>iii</sup> Modificada por Ley N° 18.806 de 14 de setiembre de 2011.

<sup>iv</sup> Ratificado por Uruguay por Ley N° 17.914 de 25 de octubre de 2005.

<sup>v</sup> Con fecha 20 de noviembre de 2013 se puso en funcionamiento.

<sup>vi</sup> Privación de libertad en el concepto amplio previsto en el artículo 4 del OPCAT.

<sup>vii</sup> Artículos 19 y 20 del OPCAT.

<sup>viii</sup> Artículos 19 y 23 del OPCAT.

<sup>ix</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.86 Elaborar y aplicar penas alternativas al encarcelamiento y adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir el uso excesivo de la prisión provisional a la espera de juicio (Hungría); 123.87 Promover penas alternativas a la prisión y diseñar políticas públicas que impacten favorablemente en los derechos de los reclusos (Irán (República Islámica del)); 123.88 Adoptar medidas para reducir la frecuencia con que se aplican la prisión preventiva y la prisión provisional a la espera de juicio (Irlanda); 123.134 Profundizar en la reforma del sistema penal, incluso buscando alternativas a la prisión provisional a la espera de juicio, y velar por que el sistema de internamiento de menores sea compatible con las obligaciones del país en materia de derechos humanos (Alemania); 123.135 Profundizar en la reforma de la Ley de procedimiento penal a fin de garantizar un proceso jurídico equitativo y ágil (Alemania); 123.136 Continuar con la reforma del sistema de organismos encargados del cumplimiento de la ley y del sistema judicial (Turkmenistán).

<sup>x</sup> Ley 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014 y modificatorias: Ley N° 19.436 de 23 de setiembre de 2016, Ley N° 19.474 de 30 de diciembre de 2016, Ley N° 19.544 de 20 de octubre de 2017, Ley N° 19.549 de 25 de octubre de 2017.

<sup>xi</sup> Informe de la INDDHH sobre Proyecto de reforma del CPP <http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2018/05/SobreProyectoReformaCPP.pdf>

<sup>xii</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.146 Seguir avanzando en la especialización del sistema de justicia de menores, incluida la elaboración de un mecanismo de apelación (Chile); 123.147 Seguir desarrollando el sistema de justicia de menores desde los puntos de vista de la ley y de la práctica. En particular, seguir procurando que haya profesionales debidamente formados y una infraestructura apropiada para los adolescentes en conflicto con la ley. La privación de libertad solo debería utilizarse como medida de último recurso y por el tiempo más corto posible (Finlandia); 123.148 En cuanto a la privación de libertad de los menores, elaborar y dar prioridad a otras medidas que permitan la reinserción del menor en la sociedad y aplicar las medidas de privación de libertad únicamente como último recurso (Francia); 123.150 Fortalecer el sistema especializado de justicia de menores y promover la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad con miras a obtener la plena reinserción del menor en la sociedad (República de Moldava);

<sup>xiii</sup> Aprobado por Ley N° 17.823 (septiembre de 2004)

<sup>xiv</sup> De octubre de 2017.

<sup>xv</sup> Informe de la INDDHH ante el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Junio 2018

<sup>xvi</sup> Este plazo ya había aumentado en otras reformas y fue objeto de observaciones por organismos internacionales.

<sup>xvii</sup> Este régimen genera una diferencia negativa para los y las jóvenes en comparación con los adultos, ya que, para estos últimos, a partir de la entrada en vigencia del nuevo CPP Ley N° 19.218, la prisión preventiva no resulta preceptiva en ningún caso.

<sup>xviii</sup> Anteriormente se preveía que si no fuere posible llevar al adolescente de inmediato ante el Juez para la audiencia preliminar - se lo trasladaría a una dependencia especializada del Instituto del Niño y Adolescente del

---

Uruguay (INAU) hoy INISA, o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas).

<sup>xix</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.67 Adoptar las medidas policiales y de otro tipo que sean necesarias para prevenir cualquier forma de discriminación, violencia y acoso relacionados con la identidad sexual y de género y brindar protección frente a esos actos de violencia y velar por que dichos actos se investiguen activamente y sus autores comparezcan ante la justicia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); 123.44 Dar mayor prominencia y asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas tendientes a fortalecer el marco institucional del Estado en materia de género impartiendo cursos de formación en los que se fomente la igualdad entre los géneros (Israel); 123.59 Fortalecer las medidas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades (Burkina Faso); 123.60 Incorporar una perspectiva de derechos humanos y de género en las políticas sociales encaminadas a lograr la igualdad de género en la práctica (Colombia); 123.61 Adoptar todas las medidas necesarias para promover la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos de la familia, la economía y las políticas (Chipre); 123.96 Hacer todo lo posible, de conformidad con las promesas voluntarias, por combatir la violencia por motivos de género mediante, entre otras cosas, la observancia de la legislación vigente, la organización de campañas de concienciación del público, la facilitación de apoyo psicosocial y acceso a albergues para las víctimas y el seguimiento de la rehabilitación de las personas condenadas por la comisión de actos de violencia por motivos de género (Irlanda); 123.102 Fortalecer los mecanismos destinados a proteger a las víctimas de la violencia por motivos de género (Senegal); 123.105 Fortalecer las medidas encaminadas a dar respuesta a la violencia por motivos de género en todas las esferas de la vida pública y privada (Sri Lanka); 123.68 Adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad *de facto* de todas las mujeres (Uzbekistán); 123.69 Seguir acentuando el interés que se presta a la cuestión de la igualdad entre los géneros y dotar de recursos suficientes al Instituto Nacional de las Mujeres (Australia); 123.98 Intensificar la lucha contra la violencia por motivos de género y las medidas de prevención con el fin de incrementar la protección de la mujer y fomentar la concienciación de la sociedad (Noruega); 123.103 Seguir mejorando la protección de la mujer frente a la violencia y promoviendo la igualdad entre los géneros (Singapur);  
<sup>xx</sup> Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo sobre la reglamentación de la Ley No. 19.307. 2017.

<sup>xxi</sup> Promulgada en octubre de 2017.

<sup>xxii</sup> Informe Ley de Riego. INDDHH. 2017

<sup>xxiii</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.38 Seguir prestando atención especial a la situación de los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, las poblaciones indígenas y, especialmente, los afrodescendientes (Somalia); 123.185 Seguir elaborando programas orientados a mejorar la accesibilidad para las personas con discapacidad y fomentar la incorporación de esas personas al empleo y, en ese marco, hacer un esfuerzo especial con respecto a la infancia (España); 123.186 Asegurar la entrada en vigor de la Ley de protección integral de las personas con discapacidad (México);

<sup>xxiv</sup> Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrafo 68.

<sup>xxv</sup> Los centros alojan 675 personas con discapacidad, el 70% (471) de las cuales son personas mayores de edad (más de 18 años), que ingresaron en su infancia o adolescencia.

<sup>xxvi</sup> Ver Informe N° 83 sobre la situación de las personas internadas en Aldeas de la Bondad de Salto (7/7/2017), e Informe N° 99 sobre visitas al Centro “En Camino”- EDIREN (15/01/2018) <http://inddhh.gub.uy/visitas-sm-inau/>

<sup>xxvii</sup> Informe de la INDDHH ante el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Junio 2018

<sup>xxviii</sup> Nota de la INDDHH sobre situación de los migrantes al señor presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez. 17/11/17.

<sup>xxix</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.53 Fortalecer los programas y marcos jurídicos y de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas afrodescendientes, incluso fomentando el empleo de esas personas en la administración pública y las empresas privadas y promoviendo la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo (Namibia); 123.62 Intensificar los esfuerzos por lograr la igualdad y eliminar la discriminación contra las mujeres, los afrodescendientes y los indígenas y mejorar su acceso a los servicios de educación, vivienda, salud y empleo (Ecuador); 123.21 Seguir fortaleciendo la legislación nacional para la prevención, judicialización y reparación de actos de racismo y otras formas de discriminación, en particular con la aprobación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación, el fortalecimiento de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación y la organización de campañas de concienciación que puedan dar lugar a cambios culturales (Colombia); 123.22 Velar por la aplicación efectiva del Plan nacional contra el racismo y la discriminación (Côte d'Ivoire); 123.23 Seguir trabajando para la aprobación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación (Kazajstán); 123.24 Llevar a buen término las iniciativas tendientes a la aprobación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación, en consulta con organizaciones de personas afrodescendientes y organizaciones de pueblos indígenas (Perú); 123.25 Seguir trabajando para la plena aplicación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación (Bolivia (Estado Plurinacional de)); 123.48 Intensificar la lucha contra la discriminación de que son víctimas las personas afrodescendientes y tomar medidas apropiadas para reducir las desigualdades que les afectan en las esferas del empleo, la vivienda y la educación (Gabón); 123.51 Promulgar leyes nacionales para combatir los delitos relacionados con el racismo y ofrecer reparación a las víctimas del racismo y otras formas de discriminación (Irán (República Islámica del)).

---

<sup>xxx</sup> Oficina Nacional del Servicio. Observatorio de la Gestión Humana del Estado. Informe sobre el ingreso de personas afrodescendientes en el Estado. 2017.

<sup>xxxix</sup> Oficina Nacional del Servicio. Observatorio de la Gestión Humana del Estado. Informe sobre el ingreso de personas afrodescendientes en el Estado. 2017.

<sup>xxxii</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.72 Seguir haciendo todo lo posible por mejorar las condiciones de detención, especialmente evitar el hacinamiento en las prisiones (Francia); 123.73 Mantener los esfuerzos por mejorar las condiciones en las prisiones y compartir las mejores prácticas pertinentes con el Consejo de Derechos Humanos (Grecia); 123.74 Resolver el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario y las malas condiciones en las prisiones, especialmente para velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres reclusas (Maldivas); 123.76 Seguir adoptando medidas para mejorar el sistema penitenciario (Portugal); 123.77 Adoptar medidas para mejorar el sistema penitenciario y aportar recursos adicionales para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones (Federación de Rusia); 123.80 Continuar con el proceso de reforma para fortalecer las instituciones del sistema penitenciario a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad (Turquía); 123.81 Intensificar los esfuerzos por resolver el problema del hacinamiento en las prisiones, el deterioro de las instalaciones y los retrasos indebidos de los juicios que han supuesto el aumento de la duración de la prisión provisional a la espera de juicio (Estados Unidos de América); 123.83 Abordar el problema del hacinamiento de las prisiones mediante la revisión de la utilización de la prisión provisional a la espera de juicio (Australia); 123.86 Elaborar y aplicar penas alternativas al encarcelamiento y adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir el uso excesivo de la prisión provisional a la espera de juicio (Hungría); 123.87 Promover penas alternativas a la prisión y diseñar políticas públicas que impacten favorablemente en los derechos de los reclusos (Irán (República Islámica del)); 123.88 Adoptar medidas para reducir la frecuencia con que se aplican la prisión preventiva y la prisión provisional a la espera de juicio (Irlanda); 123.79 Seguir adelante con la reforma del sistema de prisiones y buscar nuevas formas de modificar el Código Penal con el fin de establecer unas condiciones adecuadas de las prisiones y un trato apropiado de los reclusos (Suecia); 123.82 Llevar a cabo una reforma general del sistema penitenciario (Uzbekistán), 123.83 Abordar el problema del hacinamiento de las prisiones mediante la revisión de la utilización de la prisión provisional a la espera de juicio (Australia).

<sup>xxxiii</sup> De fecha 15/12/1975.

<sup>xxxiv</sup> Informe INDDHH. N° 055/MNP/2016.

<sup>xxxv</sup> Recomendaciones EPU 2° CICLO: 123.147 Seguir desarrollando el sistema de justicia de menores desde los puntos de vista de la ley y de la práctica. En particular, seguir procurando que haya profesionales debidamente formados y una infraestructura apropiada para los adolescentes en conflicto con la ley. La privación de libertad solo debería utilizarse como medida de último recurso y por el tiempo más corto posible (Finlandia); 123.148 En cuanto a la privación de libertad de los menores, elaborar y dar prioridad a otras medidas que permitan la reinserción del menor en la sociedad y aplicar las medidas de privación de libertad únicamente como último recurso (Francia); 123.149 Adoptar las medidas necesarias para no reducir la edad mínima de responsabilidad penal (Paraguay);

<sup>xxxvi</sup> Informe de la INDDHH ante el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Junio 2018.